



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0007

Rosario, "Cuna de la Bandera", 08 de enero de 2024.-

VISTO

La Ordenanza N° 10.450 que crea el Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal a Asociaciones Vecinales de la ciudad de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que el propósito de las Asociaciones Civiles Vecinales de la ciudad de Rosario es proponer y promover el desarrollo cultural, urbanístico, edilicio, cooperar en la organización y funcionamiento de los servicios públicos, de recreación, de asistencia social y sanitaria, bregando por obtener el mejoramiento de la moral, la seguridad jurídica y económico social y el incremento de la participación ciudadana, todo ello con el objeto de mejorar la calidad de vida en su jurisdicción.

Que para el cumplimiento de ese objeto las Asociaciones Civiles Vecinales desarrollan diversas actividades de relevante importancia para los vecinos y vecinas de sus zonas jurisdiccionales de funcionamiento y para la sociedad en su conjunto, que suponen gastos de funcionamiento administrativo, pago de servicios y gasto de mantenimiento edilicio.

Que, en virtud de lo normado mediante la Ordenanza N° 10.450, resulta imperioso y oportuno proceder a reglamentar los aspectos prácticos y operativos de la misma para garantizar la efectiva implementación del Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal a Asociaciones Vecinales.

Que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- REGLAMÉNTESE la Ordenanza nro. 10.450, a los fines de su adecuada implementación, en la forma y con los alcances contenidos en las disposiciones que a continuación se detallan.

ARTÍCULO 2°.- SE entienden por "**gastos de funcionamiento administrativo**", a los fines del Programa, aquellos gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de la Asociación Vecinal, vinculados con su gestión, organización y dirección, a saber: los de librería, imprenta, papelería, sellados, útiles, publicación de edictos, convocatorias en medios de comunicación, envío de circulares, correspondencia por correo, honorarios por servicios



prestados por profesionales contadores y abogados. Estos últimos no podrán superar el 30% del monto mensual que reciba la Asociación Vecinal por el programa; y deberán estar vinculados a trabajos realizados para la constitución y subsistencia de la persona Jurídica de la Asociación Vecinal.

Se entienden por "**pagos de servicios**" aquellos desembolsos vinculados con el normal desarrollo de las actividades de las Asociaciones Vecinales; como por ejemplo: luz, gas, agua, internet, y de un teléfono que serán declarados en el Formulario del Anexo II.

Se entienden por "**gastos de mantenimiento edilicio**" aquellos gastos realizados para conservar en condiciones adecuadas los inmuebles en donde las Asociaciones Vecinales desarrollan sus actividades en cumplimiento con su objeto social y que se ven afectados ante el uso y paso del tiempo.

ARTÍCULO 3º.- SERÁN consideradas Asociaciones Vecinales "**oficialmente reconocidas**", en los términos del artículo 3º de la Ordenanza Nro. 10.450, a aquellas que cuentan con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Fe; y por "**vida institucional**" el conjunto de actividades que realizan las Asociaciones Vecinales para dar cumplimiento a su objeto social y se relacionan con el proyecto institucional que cada una lleva adelante, a través de sus comisiones directivas y asociados.

ARTÍCULO 4 º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal registrará la ejecución de gastos del Programa en las partidas presupuestarias que correspondan de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, en una categoría programática específica.

ARTÍCULO 5º.- DISPÓNGASE que la Dirección General de Vecinales mediante expediente informará anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría que corresponda, el número de Asociaciones Vecinales que cumplimenten con lo reglamentado en el artículo 3º, a los fines de realizar el cálculo del monto anual del Programa que será otorgado a cada institución vecinal.

ARTÍCULO 6º.- LA Asociación Vecinal solicitante deberá presentar, además de la documentación solicitada en el artículo 5º de la Ordenanza Nro. 10.450, los Formularios que se encuentran en el Anexo I y II de la presente reglamentación con firma y sello de las autoridades legales, la notificación fehaciente del artículo 7º de la Ordenanza Nro. 10.450 y la copia de la conformidad dictada por el Municipio de la rendición de cuentas del último monto anual que se le haya otorgado en virtud del presente programa.

La institución vecinal deberá acompañar en el expediente, toda la documentación mencionada anteriormente, firmada por las autoridades de la institución, y constituir, además, domicilio electrónico, a los fines de ser notificada fehacientemente, en un todo de acuerdo al Decreto Nro. 1172/20 Sistema de Notificaciones electrónicas (art. 2º inc. b).



Municipalidad de Rosario

Ingresado el expediente por la Asociación Vecinal con la totalidad de la documentación mencionada previamente, el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará el cumplimiento de los requisitos normativos y, en su caso, dictará el acto administrativo correspondiente, mediante el cual otorgará a la institución el monto anual del Programa y especificará la cantidad de cuotas mensuales en las cuales se abonará dicho monto.

Habiendo notificado el referido acto administrativo a la Asociación Vecinal, ésta deberá emitir mensualmente una factura firmada por su Presidente, Secretario y Tesorero, por el monto de la cuota mensual y presentarla ante la Dirección General de Vecinales para gestionar el cobro de la cuota. El monto será abonado mediante transferencia a la cuenta bancaria abierta en el Banco Municipal de Rosario y cuya constancia fuera acompañada al momento de solicitar el acceso al Programa.

Artículo 7°.- RENDICIÓN DE CUENTAS. La institución vecinal deberá rendir cuenta de la totalidad de los fondos públicos otorgados por el Programa en un plazo no mayor de 30 días hábiles de abonada la última cuota mensual por parte del Municipio.

Transcurrido el plazo, y no habiendo la institución vecinal rendido cuenta de los fondos, no podrá solicitar durante el año siguiente el monto anual de dicho Programa, y será notificada a tal efecto. Requisitos de la Rendición de Cuentas: la institución vecinal deberá presentar ante la Dirección General de Vecinales:

1. Nota donde conste: monto otorgado por el Programa, copia de la resolución por el que fue otorgado, periodo por el cual se otorga. La misma deberá estar firmada y sellada por las autoridades de la Asociación vecinal.

2. Planilla en la que se detallen los gastos y los comprobantes respaldatorios de los mismos, ordenada cronológicamente y dividida por rubros a saber: gastos administrativos, pago de servicios, mantenimiento edilicio.

3. Comprobantes respaldatorios de gastos que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa legal vigente respecto de la facturación y guardar relación con el destino previsto. Los comprobantes serán presentados en original y copia, siendo los primeros intervenidos con el sello: "Abonado con fondos provenientes de la Ordenanza 10.450/22" y devueltos a la institución una vez consignado en la copia el sello "copia fiel", certificada por funcionario competente.


Toda la documentación deberá estar foliada, firmada y sellada por las autoridades de la institución o representante legal de la misma y contenidas en un legajo que evite su extravío.

La Dirección General de Vecinales notificará a la Asociación Vecinal la conformidad con la Rendición de Cuentas presentada o su rechazo. La mencionada conformidad será requerida por el Municipio para que la entidad pueda acceder nuevamente al Programa.

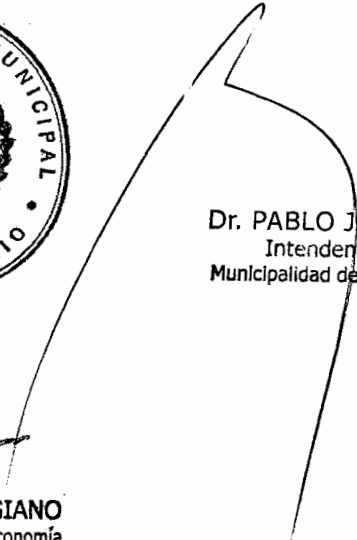
En caso de que la Dirección General de Vecinales no preste conformidad con la Rendición de Cuentas practicada por la Institución, le correrá un traslado por única vez por el término de 15 días hábiles para que complete la documentación faltante o de respuesta a las observaciones efectuadas. En caso de no cumplimentar con lo solicitado por la Dirección General de Vecinales, la Asociación Vecinal será pasible de la sanción dispuesta en el presente artículo.

ARTÍCULO 8°.- En caso de acefalía o intervención de la Asociación Vecinal por mandato de la Inspección General de Personas Jurídicas, la Asociación vecinal tiene la obligación de comunicarlo al Departamento Ejecutivo Municipal, en el plazo improrrogable de 3 días hábiles desde su conocimiento, a la Dirección General de Vecinales al email vecinales@rosario.gov.ar. Ante el incumplimiento de este deber se procederá conforme al artículo 7º 2do párrafo de esta reglamentación. En este sentido, las nuevas autoridades o la reanudación de la Asociación Vecinal por parte de la Inspección General de Persona Jurídica, será comunicada en el plazo de 3 días hábiles a la Dirección General de Vecinales al email vecinales@rosario.gov.ar.


ARTÍCULO 9°.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Arq. CAROLINA LABAYRU
Sec. de Cercanía y Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO AL PROGRAMA DE ASISTENCIA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA ASOCIACIONES VECINALES.

Rosario,de.....de 20.....

Por la presente solicitamos acceso al Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal para Vecinales, a favor de:

Asociación Vecinal: _____

Persona Jurídica Nro.: _____

Domicilio/s de la/s sede/s sociales: _____

Distrito: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

Me notifico fehacientemente del art. 7º de la Ordenanza Nro. 10.450; "En caso de acefalía o intervención de la Asociación Vecinal por mandato de la Inspección General de Personas Jurídicas, el Municipio interrumpirá el beneficio a la entidad hasta su normalización, lo que no devengará reclamos por dichos fondos por parte de las nuevas autoridades".

Documentación que se debe acompañar:

- Certificado de Subsistencia de la Personería Jurídica en original, o copia certificada.
- Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Constancia de cuenta bancaria del Banco Municipal de Rosario y C.B.U de la misma, a nombre de la Asociación Vecinal.
- Última Memoria y Balance Anual, certificados.
- Inscripción vigente en el Padrón de Agentes de Cobro de la Municipalidad de Rosario.
- Copia de la conformidad dictada por el Municipio de la rendición de cuentas del último monto anual que se le haya otorgado a la Asociación vecinal en virtud del presente programa. Firmada por las autoridades de la institución (de corresponder).

Observaciones: Según la Ordenanza Nro. 10450/2022, la cual crea el Programa, es obligatorio cumplir con todos los requisitos que se expresan en sus Artículos 5 y 6, los mismos se tienen que adjuntar a esta solicitud al momento de ingresar el pedido por Mesa de Entrada.

Arq. CAROLINA LABAYRU
Sec. de Cercanía y Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero.

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

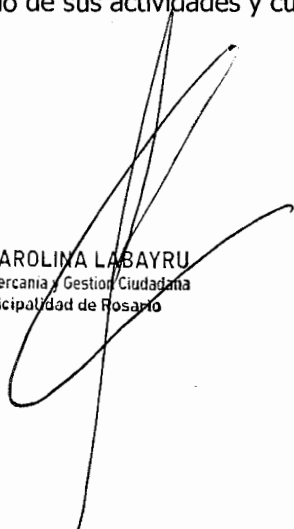
ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE LÍNEA TELEFÓNICA DE LA ASOCIACIÓN VECINAL

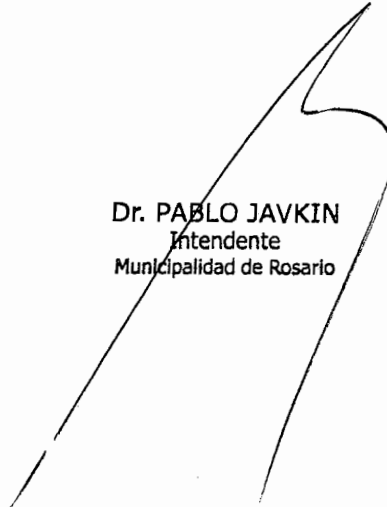
Rosario,de.....de 20.....

Por la presente declaramos que la línea de teléfono..... de la empresa..... corresponde al teléfono utilizado por la Asociación....., Personería Jurídica:..... para la comunicación, desarrollo de sus actividades y cumplimiento de su objeto social.

Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero



Arq. CAROLINA LABAYRU
Sec. de Cercanía y Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario